

///Carlos de Bariloche, 23 de diciembre de 2025.-

Y VISTOS: Los autos caratulados: **C.D.R.N.H. C/ P.S.I. S/ DIVORCIO.-BA-02244-F-2025.-**

CONSIDERANDO: Se presenta el Sr. C.D.R.N.H. con el patrocinio letrado de los Dres. J.B. y C.R.G., a fin de interponer formal demanda de divorcio por decisión unilateral contra la Sr. P.S.I.-

Refiere que contrajeron matrimonio el día 27 de noviembre del año 2017, en esta ciudad. Que se encuentran separados de hecho desde el mes de mayo de 2025.

En cuanto a las propuestas de convenio regulador arts. 438 y 439 del CCyCN manifiesta que no es su intención la presentación de convenio regulador, toda vez que la vivienda que cohabitaban, pertenece a la Sra. S.P., no tienen bienes registrables en común, no existe a la fecha reclamo por compensación económica hacia la accionada y no tienen hijos en común.-

En fecha 3.10.25 se tiene por promovida demanda de divorcio que tramitará conforme lo dispuesto por el art. 435 y ss. del Código Civil y Comercial y art. 126 s.s. y cc. del Código Procesal de Familia. Y de la presentación efectuada, se ordena correr traslado a la contraria, quien debidamente notificada se presenta a estar a derecho con el patrocinio letrado de la Dra. A.A., allanándose a la acción incoada por el actor.-

Lo dispuesto en fecha 22.12.25 ha quedado firme, con lo cual atento lo previsto por el art. 437 y ccdtes. del Código Civil y Comercial de la Nación, en adelante CCCN,

RESUELVO:

- 1) Decretar el divorcio de los cónyuges Sres. C.D.R.N.H., D.N.I.N° 9. y P.S.I., D.N.I.N° 3.; quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts 438, 480 y ccdtes. del CCCN).-
- 2) Costas por su orden.-
- 3) Regular los honorarios de los Dres. J.B. y C.R.G., en forma conjunta, en la suma equivalente a 30 Jus; Se deja constancia que se ha regulado dicho monto conforme el criterio de la Cámara de Apelaciones en autos L.J.D.L C/ G.D.M.L. S/ DIVORCIO (DIGITAL), Nro. G-3BA-1012-F2020 (R.C 03908-21)- Cámara de Apelaciones.-
- 4) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).-
- 5) Se deja constancia que en este acto se procede a vincular a Caja Forense a los efectos que corresponda.-
- 6) Firme que sea la presente y con la conformidad de la Caja Forense, expídase oficio a

los fines de la inscripción y/o copias certificadas.-

7) Regístrese, protocolícese y notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC.-